



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el escrito que antecede y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar, este Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que llegare a tener la parte aquí demandada, en cuentas de ahorro, corriente, CDTS, o cualquier título y por cualquier concepto en la entidad bancaria que se señala en el escrito de medidas cautelares que antecede. Líbrense Oficios a los Gerentes de las referidas entidades para que coloquen a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida en la suma de **\$15.000.000= M/cte.**

Infórmese a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, que en las cuentas de ahorros el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como límite el artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19/96.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía.”

Requerir a las partes para que presenten la liquidación del credito de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2017-354

1

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5309f825f341dc537a8c8948e1f60718825e9eb30f7f4b941e65417f21dae1**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Por ser procedente de lo solicitado por el extremo actor, proceda la secretaría a reiterar el oficio No. 1946 ante la entidad registradora correspondiente, especialmente sobre los derechos de cuota sobre el inmueble objeto de medida cautelar de la demandada Sra. ANA BEATRIZ LUGO GARZON. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2018-821

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1f9dd249269346a689c0b0c6489569318e8bc1aa83e829d80166578f3b86aa**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial SE DISPONE:

Agregar a autos lo informado por la secretaría, en consecuencia, proceda de manera inmediata a corregir los yerros indicados en la constancia secretarial, on el fin de concretar la etapa de publicación en el registro nacional de emplazados.

Requerir a la parte actora para que de cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto que antecede, toda vez que no se observa su acreditacion en el expediente.

Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2019-275

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0270765900d0c5dc8d0811e5224624f09f6c7856b25230739262c1d9ebb9c896**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Reconocer personería a la Dra. EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ para actuar como apoderada judicial de **MOVIAVAL S.A.S.**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
2. Acéptese la renuncia al poder que presenta la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de **MOVIAVAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-350

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e26e17f711a7576a0c9df16b3c0142c1499f5f7e863e5a14b39f098e89fd28**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 3 de octubre de 2023

Como quiera que la parte actora allegó certificados **en** el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección, donde se entregó el citatorio para notificación Personal y posteriormente la notificación por Aviso, **SE DISPONE:**

TENER por notificado por aviso al extremo demandado (Sonia Patricia Pedraza Tovar) el día 19/12/2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Quien guardo silencio.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-364
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473b7b6669abe8d40aa0a004e757a24c26011ea0acfca80d3ca3abd2c520aa54**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por intermedio de apoderado, instauró demanda en contra de SONIA PATRICIA PEDRAZA TOVAR, previo el trámite de un proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTÍA, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allegó Certificado de administración

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 28 de agosto de 2020 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el artículo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.)
- 2.- Previo avalúo remátese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).
- 3.- **CONDENAR** al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de \$1.500.000,00 por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Eiusdem.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-364

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89f188a12cee695ab398a52db61b810ff7cbba144178ad9008180d6c96591af**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO: AGRÉGUESE a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados.

SEGUNDO: Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 48 *Ibídem*, **designa como curador Ad-Litem** para representar al aquí emplazados(a), al profesional del Derecho **Dr.(a). JAIBER LAITON HERNANDEZ identificado** con c.c. 93404759. de Ibagué. T.P. 298.632., quien recibe notificaciones en la carrera 87 G Bis No. 57 - C 28 Sur, Celular: +57 314 2592487, con ocasión a que se cumple con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., pues el precitado apoderado ejerce habitualmente el ejercicio de la profesión en esta circunscripción.

Como gastos se le señala la suma de **\$300.000, 00** los que deberán ser cancelados por la parte demandante; suma que no es objeto de retención en la fuente por no ser honorarios.

Adviértasele que es un cargo de forzosa aceptación de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y con sanciones prevista en el artículo 50 del C.G.P. oficiese.

TERCERO: EXHORTAR al extremo interesado, para que coadyuve y acompañe el trámite de notificación y comunicación de la designación del cargo del Curador Ad-Litem, para efectos de proseguir el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3 del auto que antecede y el certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión con la medida inscrita.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-384

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403f6e4d357bdac5612e773c06c09681680c424b69051ed2365135ceaa355798**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

RECONOCER personería al **Dr. Paula Alejandra Mojica Rodríguez** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-504

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a7b6ad36862fd4cc808bbb3cb90f82a0282776b3c14c5e9d9f61ec17cc92da**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

Previo a proveer sobre el embargo de remanentes, se requiere a la parte actora para que proceda indicar los datos del expediente que cursa en el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que sin esos datos es imposible ordenar y gestionar los oficios de rigor.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-606

1

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a74f21c7d7e1a8ec4c9838b1ab3105c87adfee2ae980081e6b505b35e76d2bd**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Revisado el memorial arrimado al buzón judicial de esta sede judicial, se tiene que el extremo activo **DESISTIÓ** de las pretensiones del presente proceso.

EL artículo 314 del Código General del Proceso, establece que “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”.

Igualmente por su parte el artículo 315 *Ibídem*, consagra que *no podrá desistir de la demanda, entre otros, el apoderado que no esté facultado para ello*.

De tal suerte, que en el *sub-lite* no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y dado que aparecen los requisitos para el caso, además de ser expreso e incondicional al referirse a las pretensiones contenidas en el libelo introductorio en contra del extremo demandado, es del caso aceptarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción en contra de la aquí demandada, que de manera expresa formula la parte ejecutante en el escrito que antecede por acuerdo de pago.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de Aprehensión que recae sobre el vehículo automotor. Oficiese a la Secretaría de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado *a quien se le aprehendió*. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por los canales digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

QUINTO. RECONOCER personería al Sr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS para actuar como apoderado judicial de RESFIN S.A.S., con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

SEXTO. ACÉPTESE la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO., como apoderada judicial de RESFIN SAS.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-617

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40840b2642363026c21ff92329486343b393ee599489f89129d808fd51c9592**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el demandante y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1. **Decretar** la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares libradas contra los demandados; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados. Oficiese conforme al Ley 2213 de 2022.
2. **Requerir** a las partes para que presenten la liquidación de crédito de rigor.
3. Proceda la secretaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-721
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3df24f2df33f627914e8b085a2db38f8414d7e374061e70782931cdeb2c90c**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede el artículo 329 del CGP y lo manifestado por el superior, SE DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo informado por el superior en auto del trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
2. Secretaria proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2020-721

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dead4d54fef83c26913f6a485391e65f044f1630020feff72b010ee516c4c02**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada se encuentra notificada y recorrió el *incidente de desacato*, propuesto por la incidentante.

En consecuencia, se ordena abrir a pruebas para decretar las solicitadas por las partes dentro del *incidente de desacato* así:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con el escrito del incidente y las demás allegadas dentro del trámite.

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADO

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-740
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c251d3d0b00f985eff43f0c1a8e0dd011855d401c8cc2c4c4ac93e75cd2e1e81**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas de rigor.
3. No se accede a la entrega de dineros hasta tanto no se den las previsiones del artículo 447 del C.G.P.
4. Por secretaría reitérense los oficios N°.1729 y 866 para que se sirvan indicar el trámite dado a los mismos.
5. Acéptese la renuncia al poder que presenta al Dr. German Rubio Maldonado, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-397

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3374ab0017c18bbf06632e570bce544a022325e0968ab0c7f640b02200d57c**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad actualizado, número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble conforme a lo informado por la entidad registradora.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-475

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b431a3fdb220eb1c9a168a627308d45292303fad95f8cf375437c323cb9b7c6**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado de la contestación de la demanda.

A fin de continuar con el trámite del presen asunto, se señala la hora de las **09:00 AM del día 21 de febrero 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 373, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes, en relación con que se escucharán los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo del artículo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ **Solicitadas por la parte actora:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda y los anexados posteriormente.

➤ **Solicitadas por la parte demandada:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la representante legal de la parte demandante, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 Ibídem.

Respecto a la solicitud de audiencia de conciliación por parte de la parte demandada, la misma, se evacuará el día de la diligencia.

Parte actora proceda a comunicar esta decisión informalmente y por el medio más expedito posible al absolvente.

➤ *De Oficio:*

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

DJC

2022-298

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0521ea72dbc7e46ab7f84c02bc9a41461270be05e2aecece372b1a6d3ea520**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el demandante y de conformidad con el numeral 1 y 7 del artículo 597 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1. **Decretar** la cancelación y levantamiento de la medida cautelar indicada numeral 2 del auto de fecha 5 de agosto de 2022 respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-81712; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados. Oficiese conforme al Ley 2213 de 2022.
2. **Previo** a proveer sobre la notificación del extremo demandado, acredite siquiera sumariamente el recibo o lectura de la comunicación enviada, la cual puede ser de manera gratuita con herramientas del correo o empresas especializadas. Proceda.
3. No se accede a librar la medida cautelar solicitada (documento 28) toda vez que la misma fue librada por auto del 5 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2022-690
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291a7b99ceb2e30e858c70a5fe630c5bbdab5a93cc3f7d0af113145385548c09**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial, SE DISPONE:

Agregar a autos lo informado por la parte actora en el que informa el resultado negativo de la notificación. Proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

DJC

2023-56

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cd91d367b0d2b7eed18748b55dce85e93a4d682a9e12430c1a1308e1498888**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P. se debe aclarar el auto del 22 de agosto de 2023, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“... 1. DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR secuestro del inmueble de propiedad la parte demandada(o) descritos en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares, e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 360-31803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de rigor, Comunicándole la presente decisión.. ...”

Las demás partes de la providencia se mantendrán y sin lugar a expedir un nuevo oficio como quiera que ya fue gestionado y se encuentra bien librado.

NOTIFÍQUESE.


JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2023-756
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c8ec5932b3e7ad1d08a63e0955c07cdd6ff16d265dc09bc5778f4d2ab85d0d**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. No se tiene en cuenta la notificación aportada como quiera que no se acreditó siquiera sumariamente el certificado o acuse de recibo de las notificaciones, toda vez que no se observan en el expediente, con el fin de tener certeza del conocimiento de la parte actora y el conteo de términos.
2. Reconocer personería al Dr. Jesús Elías Rairan Ramos, para actuar como apoderado judicial del Demandado: el Sr. William Armando Cristancho García, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. En atención al escrito arrimado al expediente el día miércoles, Lun Mar Mar 12/09/2023 15:26 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 y 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a la aquí demandado Sr. William Armando Cristancho García, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra y téngase en cuenta la contestación de la demanda en término de ley.
4. Déjese constancia que no se presentaron excepciones previas.
5. Integrada la litis y contestada la demanda dentro del término de ley, de conformidad con el numeral 1o del artículo 443 del C.G.P., CORRASE traslado de los escritos arrimados al legado por la parte pasiva, por el término de diez (10) días al demandante, para que se pronuncie sobre ellas o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-756

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba97e45e6b0c4232e3030be0e6259fc641af4b9d697f1fba24cb1c244ca63a7**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Subsanada la demanda y como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ELADIO ENRIQUE MARTÍN HERRERA**, en contra de **CAMILO ANDRÉS PIÑEROS RUIZ Y PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS.**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento.

1. Por la suma de de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCT (\$40.925.400.00)** valores acumulados -por concepto de cánones de arrendamiento del mes de agosto de 2022 al mes de enero de 2023.
2. Por valor de los intereses de mora de los cánones de arrendamiento indicados en la pretensión anterior mes a mes, a la tasa más alta legal permitida por la Superintendencia Financiera, contados desde el día siguiente a la exigibilidad de los mentados cánones de arrendamiento hasta el pago total de la obligación.
3. Negar el mandamiento de pago respecto de la pretensión 3 toda vez que el cobro simultaneo de intereses moratorios y la cláusula penal pactada resulta improcedente, pues el fin de estas es idéntico; esto es, sancionar el deudor que incumple en el pago, conforme lo previsto en los Arts. 1600 y 1617 del C. C., así como el precedente jurisprudencial existente.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$263.913.00)**, correspondientes al pago proporcional del servicio de acueducto.
5. Negar el mandamiento de pago respecto de la pretensión 5 de la demanda, en atención a que no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., ya que versa sobre unos honorarios profesionales indeterminados y no pactados con la parte demandante que la parte demandante no logró aclarar ni explicar, es decir no presta merito ejecutivo, ya que en los procesos de ejecución no se discute la existencia de

un derecho y su tasación, sino por el contrario uno ya incorporado en el título ejecutivo en una suma líquida de dinero clara a una simple lectura de esta juzgadora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5)

días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. LUIS IVÁN TIRADO FANDIÑO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-775

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b648138b2724700a1ca67fe1d4cbec086d8f5205bacd1e560238fd7fab250b**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Rechazar la demanda acumulada, toda vez que es idéntica a la presentada en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-775

(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4435513106cb2ffb0acb079c4afb9ff5ca15b259ca15332375f129aa9f86ed0**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, en contra de **ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ SILVA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.12562605, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$ 108.896.020,00)** por concepto **CAPITAL**.
2. Por valor de los intereses moratorios de la pretensión primera, desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación (esto es el 11 de septiembre de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como endosatario en procuración, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitado apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-881

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 89 Hoy 4 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0506f8cfb0ac83894fe13039876dc9baddda401cedeb83e5d5b1655ba05a750**

Documento generado en 03/10/2023 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>